

En esta manera



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINIENTA
Y VNO.

uones, y circunstancias que exponen con referençia adho
Instrumentos, concluyen diciendo que mediante lalemi-
timidad de ellos, y sus comprobaciones, con total interuencion
de los Cavalleros Procuradores Generales estando esta Ciu-
dad a la Ley del Reyno; Auto acordado, y R.^a Provision rixua
de S. M. y Señores de la R.^a Chancilleria de Granada del
año pasado de mill setecientos treinta e quatro que hai testimo-
nio en ambos Expedientes; Puede sin perjuicio del Real
Patrimonio, ni de los derechos y regalías de este Ayuntamiento
diferir a la pretension de dho D.^o Fr.^o haciendo como solizita
o como sea de su agrado; Y la Ciudad habiendolo oido, y con-
feso; teniendo presente la Ilustre y Antigua Nobleria de
esta Familia, y que como a tales segun resulta, y se
justifica veles han guardado sin interrupcion alguna, sin
excepciones, y regalías en esta dicha Ciudad, en los de mas
Pueblos suados de su comprehension, y comarca, asi al
Pretendiente, como a sus Padres, Abuelos, e Arrendien-
tes, hasta el Sr. Martin Perez de Sica ya; No.